



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,615

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-051-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus Atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), instrumento en el que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo éste una vivienda adecuada. Por

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-051-2021	A. 1 - 6
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 13-2021	A. 7 - 11
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 119-2021	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

lo cual, los Estados Parte adoptarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2018, publicado en el Diario Oficial "La

Gaceta”, el 11 de enero de 2019, Edición 34,842, se condensó en un solo Decreto Ejecutivo las reformas implementadas en la Política Nacional de Vivienda, derivadas de la dinámica propia de la implementación de normas para regular el Sector Vivienda en el apalancamiento y atención a la población menos favorecida.

CONSIDERANDO: Que en la ejecución del Programa de Vivienda “BONO VIDA MEJOR”, destinado a las familias en situación de extrema pobreza, se ha identificado la dificultad de culminar la construcción de viviendas de manera satisfactoria debido a que el monto destinado al efecto ha resultado insuficiente, por lo que se hace necesario hacer un reajuste a fin de garantizar la habitabilidad de las mismas en condiciones dignas.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República continuar fortaleciendo el Programa Bono de Vivienda para Una Vida Mejor, reducir el déficit habitacional y proceder al reasentamiento de poblados en situación de riesgo o necesidad pública mediante la utilización de sus recursos humanos y financieros disponibles.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de febrero del año 2020, mediante Decreto Legislativo No. 173-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de febrero del 2020 Edición No.35,178, fue aprobada la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, misma que derogó disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2018.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 30, Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 17, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; y, Decreto Legislativo No. 173-2019.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Establecer los montos de los bonos del Programa Bono de Vivienda para una Vida Mejor (BVM), dirigido a aquellas familias con ingresos contemplados de cero (0) hasta medio (1/2) salario mínimo, las cuales pueden acceder a la construcción de una vivienda nueva o al mejoramiento de una vivienda en lote propio de acuerdo a la siguiente tabla:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Modalidad	Monto del bono
Para Vivienda Nueva	Hasta L.160,000.00
Para Mejoramiento de Vivienda	Hasta L.64,000.00

ARTÍCULO 2. - Establecer nuevas disposiciones relacionadas con la adquisición o mejora de vivienda bajo el Programa Aporte, Bono y Crédito (ABC).

a) **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA**

El bono podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda o para la construcción de una vivienda en terreno propio cuyo valor sea de hasta un monto equivalente a SETENTA Y NUEVE (79) SALARIOS MINIMOS (SM) tomando como base el salario mínimo de mayor cuantía en las diferentes categorías.

b) **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

Se considerarán como tales, las obras para mejorar, terminar o ampliar la vivienda existente, tanto en la zona urbana como en la zona rural.

Ingreso familiar	Bono mejoramiento en relación monto de la mejora		Monto a financiar
	Población general	Población diferenciada	
hasta 2 SM	20%	25%	hasta 32 SM
>2 SM hasta 3 SM			
>3 SM hasta 4 SM			

Población diferenciada se refiere a los Operadores de Justicia o cualquier otro grupo que se agregue posteriormente.

ARTÍCULO 3.- Los beneficiarios del Bono de Vivienda otorgado bajo las condiciones de los diferentes programas, cuyas soluciones habitacionales hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales, no asegurados, debidamente calificados y tramitados ante las autoridades competentes, tienen derecho a acceder nuevamente a un Bono de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 4.- Dejar sin valor ni efecto, las disposiciones aprobadas con anterioridad que se opongan a las aprobadas en este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MARÍA ANTONIA RIVERASECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO**ALBA CONSUELO FLORES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**JULIAN PACHECO TINOCO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**MAURICIO GUEVARA PINTO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JACKELINE ARELY ANCHECTA CASTRO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSON JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA